

1  
E12  
16.70  
15



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
19 MAR 2015	
Recibido.....	16:27 Hs.
Exp. N°.....	28994 D.B.

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA  
Y FINANCIAMIENTO DE OBRAS**

**CAPITULO I  
Constitución - Objeto**

ARTICULO 1°.- Dispónese la creación de un "FONDO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO DE OBRAS HIDRICAS" de la Provincia de Santa Fe, el que tendrá por objeto financiar el desarrollo de proyectos, la construcción y mantenimiento de obras públicas e infraestructura hídrica destinadas al drenaje hídrico, prevención, control y mitigación de inundaciones, protección de infraestructura vial y recuperación de tierras productivas en todo el territorio provincial.

**CAPITULO II  
Recursos del Fondo - Forma**

ARTICULO 2°.- "EI FONDO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO DE OBRAS HIDRICAS" se constituirá con vigencia durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, hasta alcanzar la suma de \$ 1.000.000.000.- (MIL MILLONES DE PESOS), mediante la afectación de los siguientes conceptos:

- a) Los aportes de rentas generales que disponga el presupuesto de rentas generales de cada ejercicio.
- b) Hasta el 30 % de la recaudación en concepto de impuesto inmobiliario urbano y rural, neto de la coparticipación correspondiente a los municipios y comunas.
- c) Hasta el 20 % de la recaudación en concepto de Fondo Federal Solidario, neta de la coparticipación correspondiente a los municipios y comunas.
- d) Los fondos provenientes de las operaciones de créditos con organismos financieros nacionales e internacionales sin destino



específico.

e) Los fondos provenientes de otros créditos o ingresos extraordinarios sin destino específico que disponga el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º.- El Fondo funcionará como una Cuenta Especial en el ámbito del Ministerio de Asuntos Hídricos, autorizando la apertura de una Cuenta Bancaria en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación del Fondo será el Ministerio de Asuntos Hídricos, el cual dispondrá su destino de conformidad a las disposiciones vigentes en materia presupuestaria y financiera.

### **CAPITULO III Utilización del Fondo**

ARTICULO 5º.- Los recursos existentes en el Fondo sólo podrán ser destinados a:

- a) La realización de obras públicas destinadas al drenaje hídrico, canalización, y bombeo de excedentes hídricos.
- b) obras de defensa contra inundaciones, o el mantenimiento de las existentes.
- c) construcción, mantenimiento o mejoramiento de estaciones de bombeo.
- d) obras de recuperación de tierras productivas, y defensa de la red vial provincial o comunal.

ARTICULO 6º.- El Fondo no podrá utilizarse para ningún otro propósito o finalidad que los establecidos en la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo informar a la Legislatura, la utilización y destino de los recursos del mismo.

### **DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios con entes territoriales y organismos públicos en general, con cargo de oportuna comunicación a la Legislatura, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones encomendadas en la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8º: Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial la Comisión Bicameral de Seguimiento del FONDO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO DE OBRAS HIDRICAS creado por la presente ley, con carácter consultivo y de recepción de propuestas vinculadas a los cometidos previstos en la presente, que se integrará con tres (3) Senadores y tres (3) Diputados como titulares e igual número de suplentes, que representen a las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, Presupuesto y Hacienda y Municipios y Comunas.

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de los Fondos creados por la presente ley, en forma automática al ejercicio siguiente.

ARTICULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
PATRICIA GONNET  
Diputada Provincial

  
ALEJANDRA del H. OBEID  
Diputada Provincial  
Porque Santa Fe en Movimiento - P.U.

  
Pablo Di Bert  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
MARIO LACAVA  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

  
PROF. ROSARIO G. CRISTIANI  
Diputada Provincial

**Señor Presidente:**

El reciente fenómeno hidrico ocurrido en la provincia de Santa Fe produjo anegamientos e inundaciones en un amplio espacio de la geografía santafesina, mas allá de la correspondiente declaración de emergencia a efectos de generar marco para disponer de los paliativos inmediatos a productores y pobladores por las distintas consecuencias y daños que produjo el fenómeno, hacen necesario atendiendo a su magnitud y recurrencia establecer políticas públicas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tendientes a una solución definitiva de problemas hídricos que se generan ante la ocurrencia de este tipo de eventos.


El proyecto puesto a consideración propone la creación de un "FONDO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO DE OBRAS HIDRICAS" por un monto de \$ 1.000.000.000.- (MIL MILLONES DE PESOS) con el objeto de financiar el desarrollo de proyectos, la construcción y mantenimiento de obras públicas e infraestructura hídrica destinadas al drenaje hídrico, prevención, control y mitigación de inundaciones, protección de infraestructura vial y recuperación de tierras productivas en todo el territorio provincial.


A tal efecto el fondo se conformara con vigencia para los ejercicios 2015-2016 y 2017 mediante la afectación de recursos específicos que se determinarán en cada presupuesto, y al solo efecto de financiar la realización de obras o proyectos destinados al drenaje hídrico, canalización, y bombeo de excedentes hídricos, construcción y mantenimiento de defensas contra inundaciones, construcción, mantenimiento o mejoramiento de estaciones de bombeo, y obras de recuperación de tierras productivas, y defensa de la red vial provincial o comunal.


Asimismo se preve la creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento, con carácter consultivo y de recepción de propuestas vinculadas a los cometidos previstos en la presente, que se integrará con tres (3) Senadores y tres (3) Diputados como titulares e igual número de suplentes.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento del presente proyecto.

  
ERIK BONNET  
Diputado Provincial

  
ALEJANDRA del H. OBEID  
Diputada Provincial  
Partido Santa Fe en Movimiento - Pd

  
PEDRO ROSARIO G. CRISTIANI  
Diputado Provincial

  
Pablo Di Bert  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
MARIO LACIVA  
Diputado Provincial